



Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Vicuña Mackenna 361, Temuco
<http://www.cbrtemuco.cl>

Copia de Escritura

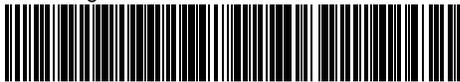
El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas 9511 F número 3169 correspondiente al año 1999 , adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 13 de Diciembre del 2021.

Temuco, 13 de Diciembre del 2021



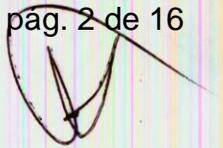
ELR

Código de verificación: xn3u3kbhu8



2021-1999-9511-3169-85492

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrtemuco.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Nº 3169

ESTATUTOS

FUNDACION
CHOL-CHOL
JAMES WARD
MUNDELL
PARA EL
DESARROLLO
HUMANO

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve ante mí, JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco y Freire, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos diecisiete oficina cero veintidós, Comparecen: don JOHN FRANCIS PARKES BOUCHIER, chileno, Contador, casado, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento diecisiete guión dos, domiciliado en Ramón Quezada número cien ^{/ de paso en esta/} Pucón, por sí; don PATRICIO REYES VILLASECA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos setenta y uno mil novecientos dos guión tres, domiciliado en calle Paula Jaraquemada número cero dos mil cuatrocientos ochenta, Temuco, por sí y en representación según se acreditará de don BERNARDO SERRANO SPOERER, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte guión uno, domiciliado en Avenida Providencia número trescientos veintinueve, piso seis, Santiago y de don SERGIO VILLASECA OSSA, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número un millón novecientos veintidós mil seiscientos veinte guión cuatro, domiciliado en Avenida Providencia número trescientos veintinueve, piso seis, Santiago; don ALAN MACKENZIE HAYNES, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuarenta mil novecientos veintiuno guión uno, domiciliado en calle Huérfanos número ochocientos sesenta y tres, piso cuatro, Santiago y de paso en ésta, por sí; don FEDERICO MAGOFKE GARVARINI, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seis millones trescientos cinco mil noventa y uno guión uno, domiciliado en calle Francia número trescientos veintiuno, Temuco, por sí; EMILY MARY CALBUN ECHEVERRÍA, inglesa, casada, agricultora, cédula nacional de identidad para extranjeros número cuatro millones cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho guión cuatro, domiciliada en Fundo Manzan, General López, Vilcun, ^{/ de paso en esta/} por sí; JAIME TALADRÍZ BORNAND, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones setenta y cuatro mil novecientos dos guión cero, domiciliado en Fundo Santa Adela,

Nueva Imperial, ^{/de paso en esta/} por sí, don GILES ALAN ERRINGTON DAWSON, inglés, soltero, profesor de idiomas cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos doce guión cero, domiciliado en calle Cardenal José María Caro número cero mil trescientos cincuenta, Villa Juan Pablo Segundo, Temuco, por sí; y THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, persona jurídica sin fines de lucro según decreto número treinta y cuatro de fecha ocho de Enero de mil novecientos setenta y nueve, actualmente vigente, con domicilio en Cautín, Novena Región, debidamente representada, según se acreditará, por su director señor ALAN MACKENZIE HAYNES, ya individualizado; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una FUNDACION DE BENEFICENCIA, que se denominará "FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO HUMANO", la cual, para todos los efectos que de este acto se deriven, será la continuadora legal de "THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT" en Chile, y que se regirá por las disposiciones que a continuación se indican: ESTATUTOS TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO ARTICULO PRIMERO: Constituyese una FUNDACION DE BENEFICENCIA, sin fines de lucro, que se regirá, en todo lo no dispuesto por estos estatutos, por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO HUMANO". Se deja constancia, que para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo quinto del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, los herederos del fallecido JAMES WARD MUNDELL, principal motivador de las actividades de la actual fundación THE CHOL CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, y de las que desarrollará, en Chile, su continuadora que por este acto se constituye, han otorgado la correspondiente autorización para hacer uso del nombre de JAMES WARD MUNDELL, tal como consta en documento de autorización que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma notaría y que se entiende formar parte integrante de

la presente escritura pública.- En este acto, los comparecientes, en su calidad de fundadores de la FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO HUMANO, vienen en declarar expresamente que esta fundación se constituye con el expreso objeto de continuar con el desarrollo de las actividades, que a través de la actual fundación THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, desarrollaba James Ward Mundell, por lo que para todos los efectos legales, tributarios y comerciales, se considerará a la primera como la continuadora legal de esta última respecto de todas las operaciones que desarrolla en Chile. - Así la FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO HUMANO, se hará cargo de todas las obligaciones contraídas por THE CHOL CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, haciendo mención expresa a aquellas de orden tributario por los impuestos que esta adende o pudiere adeudar a esta fecha en virtud de lo señalado en el artículo 69 del Código Tributario. - ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Temuco, Novena Región, sin perjuicio de que pueda extender su acción y desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. -ARTICULO TERCERO: La fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. - ARTICULO CUARTO: La fundación tendrá por objeto continuar la labor iniciada por James Ward Mundell en el sentido que sólo a través de la educación y desarrollo social, personas de escasos recursos, y carentes de educación pueden llegar a ser realmente libres. Esta labor se focalizará en Chile y en especial en quienes habiten en los territorios de Chol - Chol, Nueva Imperial, Carahue, Trovohue, Puerto Saavedra, y Puerto Dominguez, dando un especial énfasis en el desarrollo de la comunidad indígena Mapuche y otros pueblos de la región austral de Chile. Además la Fundación tendrá por objeto conceder préstamos a personas que no tengan acceso a el sistema bancario; dar preferencia al desarrollo de proyectos orientados económicamente; dirigir actividades y actos con invitación al público con el fin de reunir fondos para algunos o todos de los ya mencionados fines sociales y económicos; poseer, adquirir e invertir en propiedades, tanto bienes raíces como bienes muebles, y percibir rentas, royalties - derechos de patentes - y donaciones para los fines y beneficios enunciados anteriormente; producir, contratar y estimular la

producción de películas y espectáculos de televisión, difusiones radiales, de revistas y artículos periodísticos y demás formas de divulgación de información para los fines y beneficios enunciados precedentemente; y concertar todos los convenios necesarios y realizar todos los actos necesarios para promover los objetivos de esta Fundación, sin que pueda entenderse de modo alguno que la Fundación persigue o puede perseguir algún fin político partidista que contravenga la expresa voluntad de sus fundadores, la cual se encuentra expresada en esta cláusula. - ARTICULO QUINTO: Para cumplir con los objetivos anteriormente indicados, la fundación podrá fundar, mantener, administrar y desarrollar toda clase de establecimientos educacionales, culturales, en especial fondos y centros de demostración, así como la preparación y promoción de cursos de perfeccionamiento y capacitación. Además podrá concurrir a financiar, establecer o contribuir a otros programas afines a sus objetivos. - TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la cantidad de ciento cincuenta un millones novecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos. Dicha cantidad será aportada por los miembros fundadores de la siguiente forma: THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, en este acto, a través de su director, don Alan Mackenzie Haynes, individualizado en la comparecencia, aporta la totalidad de su activo y pasivo, de acuerdo al Inventario de Activos y Pasivos que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría y que se considerará parte integrante del presente instrumento, activos y pasivos que han sido avaluados, de consuno, para estos efectos en la suma de ciento cincuenta millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos, para los efectos de que se practiquen las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, se deja constancia que dentro de los bienes que conforman la totalidad del activo y pasivo de THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT, y que por el presente acto son aportados a la FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO HUMANO, se encuentran los siguientes bienes inmuebles: Lote "B", de una superficie aproximada de cuarenta y cinco coma cincuenta y ocho hectáreas, que deslinda: al Norte, con Lote "A" del plano de subdivisión en toda su extensión, separado por cerco; al Este,

Neri María Araneda Rebolledo, hoy hijuela número dos, separado por cerco; al Sur, Comunidad Indígena Fechauinca Chenquecó, Rita Vivar, separados por cerco; y al Oeste, Rita Vivar, separado por cerco; Lote "B" que es parte del predio rústico ubicado en Ranquilco Alto, comuna de Nueva Imperial, denominado San Luis, Hijuela número uno de noventa y nueve coma setenta hectáreas, individualizado en el plano número IX-dos-tres mil doscientos noventa y cinco-S.R. del Ministerio de Bienes Nacionales; y el plano de subdivisión antes citado se encuentra protocolizado con el número doscientos cincuenta y cuatro en el Protocolo de Instrumentos Públicos de Nueva Imperial correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve, propiedad que se encuentra inscrita a fojas trescientos cuatro, número novecientos cincuenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Nueva Imperial, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve, y que fue adquirida por compraventa a don Manuel Jesús Lobos Ulloa por escritura pública de fecha catorce de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.- Propiedad que ha sido evaluada para efectos de este aporte en la suma de \$siete millones veintitres mil quinientos ochenta y siete pesos, UNO) Hijuela número veintisiete de cinco coma cero un hectáreas, de la Ex-Comunidad Indígena Juan Mauricio Guaiquián, cuyos deslindes son: al Norte, línea quebrada, que separa de la hijuela veintiseis; al Este, línea recta que separa de la hijuela veintiocho; al Sur, cause actual del Rio Chol Chol; al Oeste, cause actual del estero Romulhue y camino público Chol Chol- Galvarino, que separan de los terrenos de doña Celia Ancamil Nahuelhual y de la hijuela veinticinco, propiedad que se encuentra inscrita a fojas setecientos treinta y nueve número mil sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Nueva Imperial, correspondiente al año mil novecientos noventa, y fue adquirido por compraventa a don Ramón Beldaño Paineo por escritura pública de fecha catorce de Agosto de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario Público Alvaro Gajardo S. Propiedad, que ha sido evaluada para efectos de este aporte en la suma de \$diecinueve millones trescientos cuatro mil doscientos treinta y un pesos.- DOS) Hijuela número catorce, de una superficie de uno coma treinta y ocho hectáreas de terreno del plano divisorio de la Ex-Comunidad Indígena encabezada por don José Chenqueán, y que deslinda especialmente: Norte, camino público Temuco - Imperial,

que separa de las hijuelas números nueve y diez; Este, línea recta que separa de la hijuela número doce; Sur, línea recta que separa de las hijuelas números trece y dieciseis; Oeste, línea recta que separa de la hijuela número quinto.- Propiedad que se encuentra inscrita a fojas seis mil ciento setenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos setenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y que fue adquirida por compraventa a doña Carmen Elena García Figueroa por escritura pública de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Otorgada ante el Notario Público Juan Antonio Loyola Opazo. - TRES) Hijuela número doce, de una superficie de cinco coma treinta y tres hectáreas de terreno del plano divisorio de la Ex-Comunidad Indígena encabezada por don José Cheuqueán, de la Comuna de, que deslinda especialmente: Norte, camino público Temuco - Imperial, que separa de las hijuelas diez y once; Este, camino público Reñalil - Temuco - Imperial, que separa de Reserva Indígena Nahuelquén; Sur, cerco quebrado, que separa de la hijuela trece; Oeste, línea recta que separa de la hijuela catorce, propiedad que se encuentra inscrita a fojas cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, número seis mil ciento setenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y que fue adquirida por compraventa a doña Carmen Elena García Figueroa por escritura pública de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres otorgada ante el notario público Juan Antonio Loyola Opazo. - Los inmuebles individualizados en los números TRES) y CUATRO), precedentes, que en conjuntos componen la denominada Central de Capacitación Renalil, han sido valuados para efectos de este aporte en la suma de \$ un millón novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos. - Lote dos, con los siguientes deslindes especiales: Norte, en quince coma diez metros con propiedad de Nelson Bascur; Este, en veinticuatro metros con el Lote número tres del plano de subdivisión del sitio y casa número cinco de la manzana número dieciseis de esta ciudad, de propiedad del vendedor don Rene Iturra Keller; Sur, calle baquedano en quince coma diez metros; Poniente, en veinticuatro metros, con el Lote de subdivisión número uno del referido sitio número cinco de la manzana dieciseis del plano de esta ciudad, propiedad que se encuentra

inscrita a fojas número mil doscientos veintisiete vuelta número trescientos noventa y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Nueva Imperial del año mil novecientos noventa y ocho, y que adquirió por Sucesión por Causa de Muerte, en su calidad de heredera ab-intestato de don James Ward Mundell, de acuerdo a auto de posesión efectiva inscrito a fojas mil ochocientos treinta y dos, vuelta número mil cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, la cual ha sido avaluada para efectos de este aporte en la suma de \$tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos diecisiete pesos.- Departamento ciento uno del Edificio de calle Vicuña Mackenna número ochenta y nueve de la ciudad de Temuco, cuyos deslindes generales son: Norte, con resto de la propiedad de la vendedora en línea recta que se compone como sigue: a) una línea paralela al deslinde Norte, en catorce metros con calle Vicuña Mackenna; b) otra línea paralela al deslinde Norte de catorce metros, desde la Avenida Caupolicán hacia el fondo y que dista en línea perpendicular de dos metros setenta centímetros, formando dos ángulos rectos; Sur, con calle Miraflores en quince metros noventa centímetros; Oriente, Avenida Caupolicán en dieciseis metros; y Poniente, Avenida Vicuña Mackenna en dieciocho metros cincuenta centímetros; Los deslindes especiales del departamento son: Norte, con eje del muro del mismo edificio que lo separa de la propiedad de la vendedora Matilde Salas en seis metros ochenta y cinco centímetros; Sur, con eje del muro que lo separa del departamento ciento dos en seis metros setenta y cinco centímetros; Oriente, con eje del muro que da al patio y jardín interior de la misma propiedad sobre la cual está el edificio, en siete metros ochenta centímetros; Poniente, con eje del muro del mismo edificio que da a la calle Vicuña Mackenna, en nueve metros doce centímetros, propiedad que se encuentra inscrita a fojas número mil ochocientos treinta y cuatro número mil cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año mil novecientos noventa y ocho, y que adquirió por Sucesión por Causa de Muerte, de don James Ward Mundell, de acuerdo a auto de posesión efectiva inscrito a fojas mil ochocientos treinta y dos vuelta número mil cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. La

Propiedad individualizada precedentemente ha sido avaluada para efectos de este aporte en la suma de once millones sesenta y cuatro mil doscientos ocho pesos.- Propiedad individualizada como fundo RUCAPANGUE, El Cisne, Rol seiscientos dieciseis guión veintiuno, de la comuna de Nueva Imperial, Propiedad que para efectos del presente aporte se avalúa en treinta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil setenta y cinco pesos. - a) John Parkes Bouchier, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo. -Bernardo Serrano Spoerer, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.- b) suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo.- c) Sergio Villaseca Ossa, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo. d)Alan Mackenzie Haynes, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.- suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo.- e) Patricio Reyes Villaseca, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo.- f) Federico Magofke Garvarini, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo. g)Emily Mary Calbun Echeverria, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo.- h) Jaime Taladriz Barnand, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de cien mil pesos.- suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo. i) Giles Alan Errington Dawson, en su calidad de fundador, aporta en este acto de constitución de la fundación, la suma de \$100.000.-, suma que se encuentra enterada en con anterioridad a esta fecha en dinero efectivo.- Los comparecientes, en su calidad de fundadores de la FUNDACION CHOL CHOL - JAMES WARD MUNDELL - PARA EL DESARROLLO

HUMANO, y en su nombre declaran que aceptan los aportes de bienes anteriores, en especial los que por este acto aporta The Chol - Chol Foundation For The Human Development, de la cual la fundación que por este acto se constituye, será la sucesora legal, en Chile.- El patrimonio de la fundación se incrementará además de la siguiente forma: a) Cuotas y erogaciones de los colaboradores voluntarios, las que tendrán un tope mínimo y máximo de una UF y cinco UF, respectivamente; b) Cuotas y erogaciones de los nuevos miembros que se incorporen a la fundación, las que tendrán los topes mínimos y máximos indicados en la letra a) anterior; c) herencias, legados y donaciones que reciba; d) Toda clase de bienes inmuebles e muebles que reciba en el futuro a cualquier título; e) Las rentas de sus bienes; f) Todo otro bien que por cualquier concepto reciba la Fundación.- TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO ARTICULO SEPTIMO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de no menos de cinco, y no más de nueve miembros, el que será designado por los fundadores, y tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición de los bienes de la fundación. ARTICULO OCTAVO: Dentro de los quince días siguientes a la designación del Directorio, este deberá proceder a designar de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.- ARTICULO NOVENO: Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos por periodos de tres años contados desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO: En el mes inmediatamente anterior al término de cada periodo, el propio Directorio saliente, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros designará a los nuevos directores previa consulta al Consejo Asesor.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria; b) Fallecimiento; c) Acuerdo del propio Directorio, en que se declare la inhabilidad física o moral de alguno de los directores para continuar en su cargo; d) Cesará en sus funciones aquel director que deje de asistir, sin autorización previa, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio. e) Por expiración del plazo.- En los casos de renuncia, fallecimiento, remoción, o cesación en el cargo de un director, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará en el cargo por el tiempo que

le faltare al anterior para completar su periodo y desempeñará las funciones que le sean asignadas con todas las atribuciones y obligaciones del reemplazado.- Si por cualquier causa no se realizare la elección periódica de los miembros del Directorio, se entenderán prorrogadas automáticamente las funciones de los que estén en actividad por un nuevo periodo sin que haya límite al número de lapsos en que un miembro del Directorio pueda permanecer en su cargo, sea por reelección o por prórroga automática de funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cada vez que sea convocada en dicho carácter por el Presidente o por a lo menos tres de sus miembros. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las citaciones a reunión se harán por medio de carta certificada enviada a los domicilios registrados por los directores de la fundación. Tratándose de reuniones Extraordinarias en ellas se deberá indicar, además del día hora y lugar de la reunión, las materias objeto de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para sesionar, el Directorio requerirá de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Se considerarán en ejercicio aquellos que se encuentren en el país y de los cuales no conste que hayan cesado en sus cargos y funciones por algunas de las causales indicadas en el artículo Décimo de estos estatutos.- No será necesario acreditar ante terceros ninguna formalidad de convocatoria ni las circunstancias de las ausencias o inasistencias.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio se tomarán siempre por mayoría absoluta de los votos de los directores presentes en la reunión. En caso de empate, primará la moción que cuente con el voto de quien presida la sesión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Aquellos directores que quisieren salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberán dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los Directores no serán remunerados. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia o al órgano que para dicho efecto señale la Ley, dentro de los plazos legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá además, al

nombre y apellido de sus directores en ejercicio y el lugar preciso en que tenga su sede la fundación. - ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir los recursos de ésta; c) Crear e instalar, en el país o en el extranjero las oficinas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de sus facultades de administración según sea necesario; d) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del directorio, en uno o más miembros del Consejo Asesor o en un tercero, debiendo para ello contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; e) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; f) Calificar las posibles inhabilidades e inconveniencia de algún director para el ejercicio del cargo; g) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trate el artículo Décimo Octavo precedente; h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la fundación. - ARTICULO VIGESIMO: En su calidad de administradores de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición, y en especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa podrá: a) Comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas u otras garantías o prohibiciones; b) Otorgar cancelaciones y recibos y percibir; c) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; d) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, girar sobre ellas, retirar talonarios de cheque, aprobar y reconocer saldos, endosar, protestar y cancelar cheques; e) Alzar y posponer prendas; f) Avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) Transigir; i) Aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,

firmar, endosar y cancelar pólizas; k) Delegar parte de sus funciones y atribuciones relativas a la gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la Fundación, en funcionarios de la misma o en terceros; l) Celebrar todo tipo de contratos, estipular precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y poner término a dichos contratos; m) Contratar créditos con fines sociales; n) Presentar y firmar registros de importación y exportación; o) Concurrir a la constitución de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al Presidente del Directorio y de la Fundación, le corresponderá especialmente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Segundo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, Secretario o Tesorero o a otros miembros del Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan anual de las actividades a desarrollar por la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y i) Presentar al Directorio las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, en todos aquellos casos en que se encuentre imposibilitado transitoriamente para desempeñar sus funciones, será subrogado por el Vicepresidente, quien además tendrá como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que este deba realizar. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda

exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal para desarrollar sus funciones, será reemplazado por un director designado de común acuerdo por el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero o las personas designadas por el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal para desarrollar sus funciones, el Tesorero será reemplazado por un miembro del Directorio, designado de común acuerdo por este.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Con el objeto de asesorar al Directorio de la Fundación, en todo lo relativo a los objetivos de la misma, existirá un Consejo Asesor compuesto de tres miembros, quienes serán designados por el Directorio. Los Consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Consejo Asesor se reunirá a lo menos una vez cada seis meses o cuando lo convoque el Directorio. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir, con derecho a voz, los directores de la Fundación. En la primera reunión anual, el Consejo Asesor procederá a designar de entre sus miembros a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y no tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponderá al Consejo: a) Señalar al Directorio, en carácter de recomendación, las directivas o normas de carácter general que la Fundación debe adoptar para la consecución de sus objetivos; b) Asesorar al Directorio, a petición de este, en todas las cuestiones que le sean sometidas a su conocimiento; c) Tomar conocimiento de la gestión del Directorio, y formular las observaciones que estime pertinentes para que sean estudiadas y puestas en práctica por el Directorio si éste así lo acuerda; y ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Directorio, designará y removerá a los miembros del consejo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO TRIGESIMO: La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo

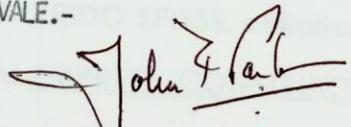
adoptado, en sesión extraordinaria convocada al efecto, por la unanimidad de los directores presentes. La sesión extraordinaria convocada para modificar los estatutos de la fundación deberá contar con la presencia de un Notario Público quien certificará el cumplimiento de las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma.

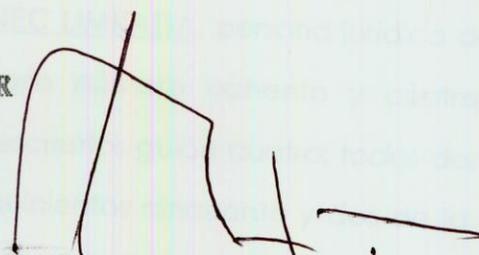
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio de la Fundación podrá acordar su disolución, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo anterior para la reforma de los estatutos.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

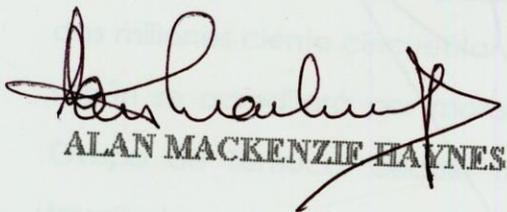
ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Bernardo Serrano Spoerer, Patricio Reyes Villaseca, Alan Mackenzie Haynes, Federico Magofke Garvarini, Emily Mary Calbun Echeverría, Jaime Taladriz Bornand, y Leonardus Jacobus Duijndam. Actuarán como Presidente: Alan Mackenzie Haynes, Vicepresidente: Emily Mary Calbun Echeverría, Secretario: Federico Magofke Garvarini, y Tesorero: Patricio Reyes Villaseca.-

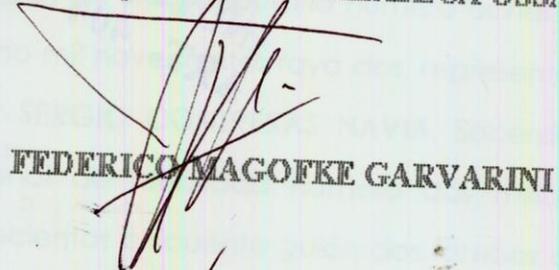
ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los señores Giles E. Dawson, ya individualizado, Lisandro Serrano Spoerer, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete guión seis, domiciliado en calle Huérfanos, ochocientos sesenta y tres, segundo piso, Santiago, para que actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, solicite de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente necesario introducirles, y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo el otorgamiento de las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que fueren procedentes.- La personería de don Patricio Reyes Villaseca, para actuar en nombre y representación de don Sergio Villaseca Ossa y de don Bernardo Serrano Spoerer, consta de escritura pública otorgada con fecha diecisiete¹⁷ de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza.- La personería de don Alan Mackenzie Haynes, para actuar en nombre y representación de THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN

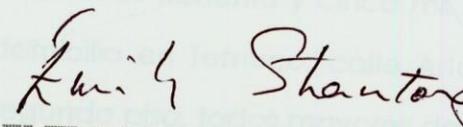
DEVELOPMENT, consta de Poder Especial otorgado, el dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, ante el Cónsul chileno en dicha ciudad, el que debidamente legalizado, fue protocolizado ante el Notario Público don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintitres de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo otorgan y firma previa lectura ante mí.- Se da copia.- Anotada la presente escritura en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE.- DOY FE.- Entrelneas "de paso en esta" tres veces .- VALE - Emendado "diecisiete" VALE.-

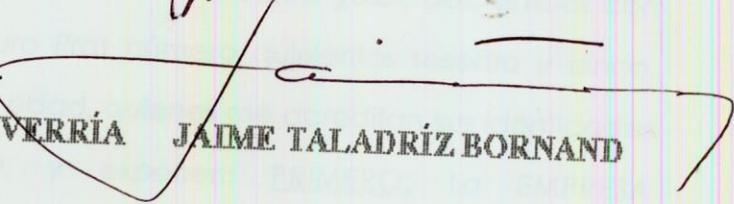

JOHN FRANCIS PARKES BOUCHIER

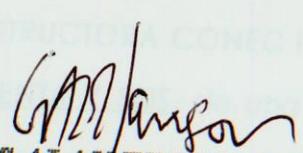

PATRICIO REYES VILLASECA
pp. BERNARDO SERRANO SPOERER y SERGIO VILLASECA OSSA

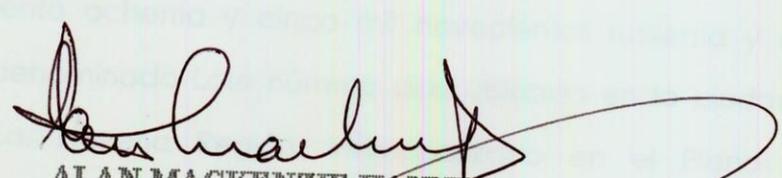

ALAN MACKENZIE HAYNES


FEDERICO MAGOFKE GARVARINI


EMILY MARY CALBUN ECHEVERRÍA


JAIME TALADRÍZ BORNAND


GILES ALAN ERRINGTON DAWSON


ALAN MACKENZIE HAYNES
THE CHOL - CHOL FOUNDATION FOR THE HUMAN DEVELOPMENT

